

Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Marzo 2017



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa



Comisión Para la Igualdad de Género

Sesiones de Cine Debate - 2017

Las Sufragistas

10 de marzo - 17:00 hrs.

Directora y guionista: Ana Cruz. Duración: 77 min.

Eufrosina Cruz Mendoza, originaria del municipio de Santa María Quiegolani en el estado de Oaxaca, es una indígena zapoteca elegida presidenta municipal a quien le fue negado ese derecho por leyes tradicionales que negaban el acceso a cargos políticos a mujeres.

A más de 50 años de que las mujeres obtuvieron el derecho al voto, sufragistas contemporáneas como Eufrosina, quien se ha convertido en una activista de la igualdad de género, continúan en la lucha por lograr que les sean reconocidos sus derechos y los de sus comunidades.

No quiero Dormir Sola

6 de abril - 15:00 hrs.

Directora: Natalia Beristain. Duración: 83 min.

Amanda tiene un problema; si está sola no puede dormir. Sus días transcurren de manera tranquila y ordenada; sus noches las llena de amantes que la ayudan a pasar las horas. De un día para otro su universo se ve transgredido cuando tiene que hacerse cargo de su vieja y alcohólica abuela, Dolores, una actriz retirada que ahora vive de los recuerdos de sus glorias pasadas.

Verónica Guerin

4 de mayo - 15:00 hrs.

Director: Joel Schumacher. Duración: 96 min.

En el convulsionado Dublín de los años 90, Verónica Guerin, mujer, madre y profesionalista del periodismo, toma como línea de investigación y denuncia hechos relacionados con el crimen organizado irlandés, principalmente los del narcotráfico. Mujer valiente y decidida, muchas veces situada entre la familia y su quehacer profesional, amenazada y lastimada logró convertirse en leyenda para el pueblo irlandés e incidir en cambios legislativos mismos que se reflejaron en la aprehensión y condena de muchos criminales.

La Cocinera del Presidente

1 de junio - 15:00 hrs.

Título original: Les Saveurs du Palais. Director: Christian Vincent. Duración: 95 min.

Hortense Laborie, una mujer sencilla y amante de la cocina tradicional francesa, es seleccionada para encargarse de las comidas privadas en el Palacio del Elíseo. Hortense no tarda en hacerse respetar gracias a su habilidad y su ingenio, pero los celos y envidias de numerosos miembros del personal de cocina hacen de su trabajo una complicada experiencia en la que tendrá que sortear los retos y trampas que le tienden sus colegas. Inspirada en la extraordinaria historia real de la cocinera privada del presidente francés François Mitterrand.

La Esposa Prometida

5 de julio - 15:00 hrs.

Título original: Lemale et ha halal. Directora: Rama Burstein. Duración: 90 min.

La repentina muerte de la hermana mayor, es el evento que colocará a Shira, una joven judía ortodoxa próxima a casarse ante la disyuntiva de hacer lo que le dicta el corazón o la razón.

A lo largo de la película veremos los momentos de dudas, presiones familiares, culturales y deseos propios de una joven que al final será la que decidirá que opción elegir.

Mi Vida Sin Mi

2 de agosto - 15:00 hrs.

Título original: My Life Without Me. Directora y Guionista: Isabel Coixet. Duración: 106 min.

Ann es una mujer joven, madre de familia quien recibe un diagnóstico médico que le hará cambiar la perspectiva de la vida y de la muerte.

Coco de la rebeldía a la leyenda de Chanel

6 de septiembre - 15:00 hrs.

Título original: Coco Avant Chanel. Directora: Anne Fontaine. Duración: 105 min.

Gabrielle "Coco" Chanel inicia su vida como una huérfana testaruda, y a través de un extraordinario viaje se convierte en la legendaria modista que encarnó a la mujer moderna y se convirtió en un símbolo intemporal de éxito, libertad y estilo. Una mujer que, con rebeldía, supo ser fiel a sus ideas y convicciones para alcanzar su sueño en un mundo y un contexto dominado por los hombres.

La Dama de Hierro

4 de octubre - 15:00 hrs.

Título original: The Iron Lady. Director: Phyllia Lloyd. Duración: 100 min.

Relato autobiográfico de Margaret Thatcher, conocida como La Dama de Hierro por su firmeza y dureza a la hora de aplicar la política social de su país. El filme se introduce a la interioridad cotidiana de esta controvertida mujer, en sus decisiones de gobierno y en su vida familiar para crear un retrato de la compleja personalidad de la mandataria.

Nunca te vayas sin decir te quiero

8 de noviembre - 15:00 hrs.

Título original: Left Luggage. Director: Jeroen Krabbé. Duración: 100 min.

Filme que muestra el choque cultural entre una familia judía ortodoxa y una joven de pensamiento liberal. A través de sentimientos y emociones da cuenta de la historia de las personas que luchan por preservar su identidad frente a un pasado ya lejano, pero siempre tan presente.

Amigos

6 de diciembre - 15:00 hrs.

Título original: Intouchables. Dirección: Olivier Nakache, Éric Toledano. Duración: 110 min.

Comedia que narra la inesperada amistad que surge entre dos personas con nada en común y maneras muy diferentes de entender la vida.

Proyección: Aula "Margarita Lomelí Cerezo"

Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Av. Insurgentes Sur No. 881, primer piso,
Col. Nápoles. Del. Benito Juárez, Ciudad de México



LA REFORMA FINANCIERA¹

Tercera parte

A continuación se presenta la última parte del análisis a esta importante reforma, siendo oportuno recordar que el objeto principal de este estudio es el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, y específicamente en esta ocasión, la Ley de Instituciones de Crédito, de acuerdo con los siguientes rubros.

2.2.5.- DISPOSICIONES GENERALES Y LA CONTABILIDAD

El Título Cuarto de la Ley denominado Disposiciones Generales y la Contabilidad, está integrado por los artículos del 86 al 102, establece diversas disposiciones generales y otras relativas a la contabilidad que deben llevar las instituciones de crédito, de las cuales se comentan a continuación las que se estiman relevantes.

2.2.5.1.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.

Las instituciones de crédito requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para invertir en títulos representativos del capital social de empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto; siendo necesario un acuerdo previo de la Junta de Gobierno para que inviertan, directa o indirectamente, en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.

Las instituciones de crédito responderán directa e ilimitadamente de los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, así como por los actos celebrados por quienes ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que aquellas hubieren otorgado para la realización de sus operaciones. Lo anterior será aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que dichas personas incurran en lo individual.

Las instituciones de crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y

¹ Elaborado por el Lic. Manuel Quijano Méndez, exmagistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, factores y dependientes que las ocupen.

Las instituciones de banca múltiple deberán cumplir en todo momento con los requerimientos de liquidez que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México mediante disposiciones de carácter general que al efecto emitan de forma conjunta, de conformidad con las directrices que establezca el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria.

El Comité de Regulación de Liquidez Bancaria tendrá por objeto dictar las directrices para establecer los requerimientos de liquidez que deberán cumplir las instituciones de banca múltiple. Tales directrices estarán orientadas a asegurar que las instituciones de banca múltiple puedan hacer frente a sus obligaciones de pago en distintos plazos y escenarios.

El Comité de Regulación de Liquidez Bancaria estará integrado por:

- El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- El Gobernador del Banco de México, y
- Dos miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México que el propio Gobernador designe.

Las instituciones de crédito deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan.

Para tales efectos, las autoridades señaladas deberán celebrar convenios de intercambio de información en los que especifiquen la información objeto de intercambio y determinen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse para ello.

2.2.5.2.- DE LA CONTABILIDAD

Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una

institución de crédito o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúen. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes, el plazo que deban ser conservados, se regirán por las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendientes a asegurar la confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información contable y financiera de las instituciones.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en protección de los intereses del público ahorrador, podrá ordenar como medida correctiva a las instituciones de crédito realizar correcciones o modificaciones a sus estados financieros, así como instruir la publicación de dichas correcciones o modificaciones, debiendo escuchar previamente a la institución de crédito afectada.

La contabilidad con los ajustes requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores será la utilizada para todos los efectos contables y legales conducentes.

Las instituciones de crédito constituirán el fondo de reserva de capital separando anualmente por lo menos un diez por ciento de sus utilidades netas, hasta que dicho fondo alcance una suma igual al importe del capital pagado.

Las instituciones de crédito podrán microfilmear o grabar en discos ópticos, o en cualquier otro medio que les autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que obren en su poder, relacionados con los actos de la propia institución.

Los negativos originales de cámara obtenidos en los términos del párrafo anterior y las imágenes grabadas por el sistema autorizado por dicha Comisión, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la institución de crédito, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados.

Las instituciones de crédito estarán obligadas a poner a disposición del público en general la información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando en consideración la relevancia de esa información para transparentar al público la solvencia, liquidez y seguridad operativa de las instituciones.

Dicha Comisión contará con facultades de inspección y vigilancia, respecto de las personas morales que presten servicios de auditoría externa en términos de la Ley, a fin de verificar el cumplimiento de la misma.

Los auditores externos que suscriban el dictamen a los estados financieros en representación de las personas morales que proporcionen los servicios de auditoría externa deberán contar con honorabilidad y reunir los requisitos personales y profesionales que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, y ser socios de una persona moral que preste servicios profesionales de auditoría de estados financieros y que cumpla con los requisitos de control de calidad que al efecto establezca la propia Comisión.

El auditor externo, así como la persona moral de la cual sea socio, estarán obligados a conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para elaborar su dictamen, informe u opinión, por un plazo de al menos cinco años. Para tales efectos, se podrán utilizar medios automatizados o digitalizados.

Los auditores externos deberán suministrar a dicha Comisión los informes y elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. Si encuentran irregularidades que afecten la liquidez o solvencia de las instituciones de crédito, deberán presentar al comité de auditoría, y en todo caso a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

Las personas que proporcionen servicios de auditoría externa responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a la institución de crédito que los contrate, cuando:

- Por negligencia inexcusable, el dictamen u opinión que proporcionen contenga vicios u omisiones que, en razón de su profesión u oficio, debieran formar parte del análisis, evaluación o estudio que dio origen al dictamen u opinión;
- Intencionalmente, en el dictamen u opinión, omitan información relevante de la que tengan conocimiento, que deba contenerse en ellos; incorporen información falsa o que induzca a error; o adecuen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores fijará las reglas para la estimación máxima de los activos de las instituciones de crédito y las reglas para la estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades, en aras de procurar la adecuada valuación de dichos conceptos en la contabilidad de las instituciones de crédito y cuando detecte una inadecuada valuación en protección de los intereses del público ahorrador, podrá ordenar a las instituciones como medida correctiva, la constitución de reservas preventivas.

2.2.6.- DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS

El Título Quinto de la Ley, subdividido en cuatro Capítulos e integrado por los artículos 103 al 116 Bis 1, contiene múltiples disposiciones sobre las prohibiciones,

sanciones administrativas y delitos, así como de los programas de autocorrección relacionados con las actividades de las instituciones de crédito. Enseguida se comentan algunas que se consideran importantes.

2.2.6.1.- PROHIBICIONES

Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

- Las instituciones de crédito reguladas en la Ley, así como a los demás intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- Los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores colocados mediante oferta pública, respecto de los recursos provenientes de dicha colocación;
- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- Las asociaciones, sociedades o grupos de personas físicas que capten recursos exclusivamente de sus asociados, socios o integrantes, para su colocación entre estos, únicamente si sus activos no son superiores a 350,000 UDIS.

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presuma que una persona está realizando operaciones relacionadas con la captación de recursos, o actúa como fiduciario sin estar autorizado para ello en ley, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen su contabilidad y demás documentación, a fin de verificar si efectivamente está realizando las operaciones mencionadas.

En caso de que la Comisión compruebe la realización de dichas operaciones, podrá ordenar su suspensión inmediata o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona de que se trate.

El artículo 106 de la Ley establece que a las instituciones de crédito les estará prohibido, entre otras cosas:

- Dar en garantía títulos de crédito que emitan, acepten o conserven en tesorería;

- Operar directa o indirectamente sobre los títulos representativos de su capital, salvo lo dispuesto específicamente por la Ley que se analiza y por el Título Segundo de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como otorgar créditos para la adquisición de tales títulos;
- Celebrar operaciones y otorgar servicios con su clientela en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones de mercado preexistentes en el momento de su otorgamiento;
- Comerciar con mercancías de cualquier clase, excepto las operaciones con oro, plata y divisas que puedan realizar en los términos de la Ley que se analiza y de la Ley Orgánica del Banco de México;
- Pagar anticipadamente obligaciones a su cargo derivadas de la emisión de bonos bancarios o de obligaciones subordinadas, salvo que la institución cumpla con ciertos requisitos que señala la Ley;
- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo;
- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos.

Las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse el ejercicio de la banca y del crédito, no podrán ser usadas en el nombre de personas morales y establecimientos distintos de las instituciones de crédito. El uso de dichas palabras en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados se castigará por la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 20,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y la negociación respectiva podrá ser clausurada por la propia Comisión.

Los actos jurídicos que se celebren en contravención a lo establecido por la Ley o las disposiciones que de ella emanen, darán lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, pero no producirán la nulidad de los actos en protección de terceros de buena fe, salvo que la Ley establezca expresamente lo contrario.

2.2.6.2.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las sanciones de carácter administrativo a que se refiere la Ley, agotando previamente el procedimiento respectivo para otorgar el derecho de audiencia, debiendo tomar en consideración, entre otras, las cuestiones siguientes:

- El impacto a terceros o al sistema financiero mexicano que haya producido o pueda producir la infracción;
- La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. La reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente;
- La condición económica del infractor.

Tratándose de conductas calificadas como graves, podrán tomar en cuenta:

- El monto del quebranto o perjuicio patrimonial causado;
- El lucro obtenido;
- La negligencia inexcusable o dolo con que se hubiere actuado;
- Que la conducta infractora pueda ser constitutiva de un delito.

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en esta serán sancionadas con multas administrativas que impondrán las mencionadas autoridades a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Solo como ejemplos de las múltiples infracciones que se establecen en la Ley y las correspondientes multas que pueden imponer dichas autoridades se mencionan las siguientes:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores puede imponer:

- Multa de 1,000 a 5,000 días de salario:
 - A las personas morales y establecimientos distintos a los autorizados que en su nombre usen las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse el ejercicio de la banca y del crédito.
 - A las personas morales y establecimientos distintos a los autorizados que en su nombre expresen ideas en cualquier idioma, por las que pueda inferirse que se trata de instituciones de banca múltiple u oficinas de representación de entidades financieras del exterior.
- Multa de 3,000 a 15,000 días de salario:
 - A las instituciones de banca múltiple que omitan someter a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su escritura constitutiva o cualquier modificación a esta.
 - A las instituciones de crédito por no proporcionar o no publicar los estados financieros mensuales, trimestrales o anuales, dentro de los plazos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que emanen de ella para tales efectos.
- Multa de 10,000 a 50,000 días de salario:
 - A las instituciones de crédito que omitan mantener en depósito sus acciones en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
 - A los auditores externos independientes y demás profesionistas o expertos que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las instituciones de crédito, que incurran en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones que emanen de ella.
- Multa de 30,000 a 100,000 días de salario:

- A las instituciones de banca múltiple que no cuenten con el plan de contingencia que deben tener conforme a la Ley.
- A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con el precepto relativo al capital mínimo con el que deberán contar y tener suscrito.
- A las personas que, en contravención a lo dispuesto por la Ley se organicen u operen a efecto de captar recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá abstenerse de sancionar a las entidades y personas infractoras, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención de acuerdo con los lineamientos que emita su Junta de Gobierno, y se refieran a hechos u omisiones que no revistan gravedad y no exista reincidencia.

Se considerarán infracciones graves, en términos generales, las violaciones a la Ley que produzcan un daño, perjuicio o quebranto a una institución de crédito; asimismo cuando se trate de omisiones o alteraciones de registros contables o los dictámenes de los auditores externos de dichas instituciones. En todo caso, se considerará grave el hecho de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información falsa o que dolosamente induzca al error.

La Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros puede imponer:

- Multa de 200 a 2,000 días de salario:
 - A las instituciones de crédito que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 48 Bis 5 de la presente Ley, así como las disposiciones que de este emanen (las cuales se refieren a la obligación de realizar las acciones para que sus clientes puedan dar por terminados los contratos de adhesión).
 - A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 94 Bis de la presente Ley o en las disposiciones a que dicho artículo se refiere (las cuales corresponden a la definición de las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos a las operaciones y servicios financieros).
- Multa de 5,000 a 20,000 días de salario;
 - A las instituciones de crédito que no cumplan con lo dispuesto en los

párrafos tercero y cuarto del artículo 96 Bis de esta Ley (que se refieren a la apertura de cuentas para captar recursos destinados a la asistencia de comunidades derivadas de catástrofes naturales, y al establecimiento de reglas de carácter general que dicha Comisión debe emitir para la transparencia y rendición de cuentas a que deben sujetarse las instituciones en tales operaciones).

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá abstenerse de sancionar a las entidades reguladas por la Ley, siempre y cuando justifique la causa de tal abstención y se refiera a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad ni constituyan delito o pongan en peligro los intereses de terceros.

Cuando una institución de crédito, por una acción u omisión, incurra en una infracción que se refleje en múltiples operaciones o documentos, se considerará como una sola infracción, para efectos de la sanción.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario puede imponer:

- Multa de 200 a 2,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no proporcionen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que este les requiera en términos del artículo 123 de esta Ley;
- Multa de 1,000 a 5,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no clasifiquen la información, en términos de las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de esta Ley;
- Multa de 2,000 a 5,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no realicen los actos necesarios para que en los contratos que celebren y que correspondan a las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, se señale expresamente a la o las personas que tienen derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- Multa de 20,000 a 100,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no entreguen la documentación que le solicite el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 120 de esta Ley.

El mencionado Instituto podrá, imponer la multa que corresponda al infractor, o bien, solamente amonestarlo, si justifica la causa de la abstención y las conductas infractoras se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, o reincidencia y no pongan en peligro los intereses de las personas que realicen las

operaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

2.2.6.3.- CADUCIDAD DE LAS FACULTADES PARA IMPONER SANCIONES

El Artículo 109 Bis 1 de la Ley, establece en lo conducente:

“Las facultades de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia a que hace referencia la fracción I del artículo 107 Bis de esta Ley”.

2.2.6.4.- DE LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN

Artículo 109 Bis 9 de la Ley establece que las instituciones de crédito por conducto de su director general o equivalente y con la opinión del comité de auditoría, podrán someter a la autorización de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores o para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, según corresponda, un programa de autocorrección cuando la institución de crédito de que se trate, en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en Ley y demás disposiciones aplicables.

No podrán ser materia de un programa de autocorrección:

- Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores o para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, antes de la presentación por parte de la institución de crédito del programa de autocorrección respectivo;
- Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a alguno de los delitos contemplados en esta Ley, o;

- Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de esta Ley.

Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo 109 Bis 9 de la Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades mencionadas en dicho artículo; deberán ser firmados por el presidente del comité de auditoría de la institución de crédito y ser presentados al consejo de administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización que se presente ante dichas autoridades.

En caso de que la institución de crédito requiera de un plazo para subsanar la irregularidad o incumplimiento cometido, el programa de autocorrección deberá incluir un calendario detallado de actividades a realizar para ese efecto.

De no subsanarse las deficiencias a las que se refiere el párrafo anterior, el programa de autocorrección se tendrá por no presentado y, en consecuencia, las irregularidades o incumplimientos cometidos no podrán ser objeto de otro programa de autocorrección.

Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubieren autorizado las autoridades, estas se abstendrán de imponer a las instituciones de crédito las sanciones previstas en la Ley por las irregularidades o incumplimientos cuya corrección contemplen dichos programas y se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer las sanciones, reanudándose hasta que se determine que no se subsanaron las irregularidades objeto del programa de autocorrección.

Los afectados con motivo de los actos de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, que pongan fin a los procedimientos de autorizaciones, de modificaciones a los modelos de contratos de adhesión utilizados por las instituciones de crédito, así como aquellos afectados por la imposición de sanciones administrativas por parte de dichas Comisiones o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrán acudir en defensa de sus intereses a través de recurso de revisión, cuya interposición será optativa.

La interposición del recurso de revisión suspenderá los efectos del acto impugnado cuando se trate de multas.

El órgano encargado de resolver el recurso de revisión podrá: desecharlo por improcedente; sobreseerlo; confirmar o revocar total o parcialmente el acto impugnado, y modificar o mandar reponer el acto impugnado.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

El órgano encargado de resolver el recurso de revisión deberá atenderlo sin la intervención del servidor público que haya dictaminado la sanción administrativa y dado origen a la imposición del recurso.

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberán prever los mecanismos que eviten conflictos de interés entre el área que emite la resolución objeto del recurso y aquella que lo resuelve.

2.2.6.5.- DE LAS NOTIFICACIONES

Las disposiciones relativas a las notificaciones que deben practicar las autoridades financieras de los requerimientos, visitas de inspección, medidas cautelares, solicitudes de información y documentación, citatorios, emplazamientos y en general las resoluciones que se emitan en los términos de la Ley, se establecen en los artículos 110 Bis 2 al 110 Bis 14, que señalan con toda amplitud los requisitos que deben agotarse para su legal validez.

Según sean los documentos que deban ser notificados y los supuestos que surjan en cada caso, las notificaciones podrán realizarse de las siguientes maneras:

- Personalmente, en las oficinas de las autoridades financieras; en el domicilio del interesado o de su representante o, en cualquier lugar en el que estos se encuentren;
- Mediante oficio entregado por mensajero o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
- Por edictos, en el supuesto de que el interesado haya desaparecido, hubiere fallecido, se desconozca su domicilio o exista imposibilidad de acceder a él;
- Por medios electrónicos siempre y cuando el interesado o su representante así lo hayan aceptado o solicitado expresamente por escrito a las autoridades.

Las notificaciones a que se ha hecho referencia surtirán sus efectos al día hábil siguiente al que:

- Se hubieren efectuado personalmente;
- Se hubiere entregado el oficio respectivo;
- Se hubiere efectuado la última publicación de los edictos;
- Se hubiere efectuado por correo, telegrama, medio electrónico o mensajería.

2.2.6.6.- DE LOS DELITOS

En los artículos 111 al 116 Bis 1 establece la Ley diversas disposiciones relacionadas con los delitos que pueden ser cometidos por las personas físicas y morales que intervienen con cualquier carácter en las operaciones que realizan las instituciones de crédito, como son entre otros los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados, usuarios y clientes de tales instituciones, señalando las penas que corresponde imponer en cada caso. A continuación se comentan como ejemplo las siguientes disposiciones.

Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2° o 103 de esta Ley. Tales artículos se refieren a quienes pueden prestar el servicio de banca y crédito, y a la prohibición de captar directamente recursos del público, causando un pasivo con la obligación de devolver capital e intereses.

Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que posea, adquiera, utilice, comercialice, distribuya o promueva la venta por cualquier medio, cualquiera de los siguientes objetos a sabiendas de que están alterados o falsificados: tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general cualquier otro instrumento de pago utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero.

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:

- Que omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 99 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;
- Que presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos, informes o documentos falsos o alterados sobre la solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;
- Que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito;
- Proporcionen o difundan información falsa respecto de los estados financieros de la institución de crédito, directamente o bien, a través de cualquier medio

masivo de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

El artículo 115 de la Ley, cuya importancia quedó comentada al principio del presente estudio, contiene también diversas disposiciones dentro del Capítulo relativo a los delitos, de las cuales se comentan las siguientes:

- En los casos de comisión de los delitos tipificados en la Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien, a petición de la institución de crédito, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico;
- Lo dispuesto en el capítulo relativo a los delitos, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos;
- Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, sin perjuicio de lo establecido en la Ley u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar, entre otras cosas, respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que prestan.

Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, la propia Secretaría establecerá los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de referencia.

2.2.7.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

El Título Sexto de la Ley que comprende los artículos del 117 al 271 establece múltiples disposiciones relacionadas con la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito. Por estimarse de interés para los efectos del presente estudio, se comentan las siguientes:

La supervisión de las entidades reguladas por la Ley estará a cargo de la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, quien podrá efectuar visitas de inspección a las instituciones de crédito, con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, organización, funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno y otras cosas, a fin de que las instituciones de crédito se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen.

Las medidas adoptadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en ejercicio de esta facultad serán preventivas con el objeto de preservar la estabilidad y solvencia de las instituciones de crédito, y normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban ajustar su funcionamiento.

Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un plan de contingencia que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez en términos de lo que establezca dicha Comisión mediante disposiciones de carácter general aprobadas por su Junta de Gobierno.

La propia Comisión mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital requeridos conforme a la Ley.

Las reglas que emita la misma Comisión, deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas, que deberán tener por objeto corregir los problemas que las instituciones presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto establecidos por la Ley, la multicitada Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, cuando una institución de banca múltiple no cumpla con el índice de capitalización, con el capital fundamental, con la parte básica del capital neto y con los suplementos de capital establecidos conforme a la Ley.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá solicitar información a las instituciones de banca múltiple e inclusive realizar visitas de inspección, a efecto de revisar, verificar y evaluar la información que le hayan proporcionado.

Las instituciones de banca múltiple deberán contar, en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, así como en cualesquiera otros procedimientos técnicos, con la información relativa a los titulares de las operaciones activas y pasivas, a las características de las operaciones que la institución mantenga con cada uno de ellos, y la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará, en la relación que publique anualmente en atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aquellos fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en protección de los intereses del público, podrá como medida cautelar, suspender o limitar de manera parcial la celebración de las operaciones activas, pasivas y de servicios a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, cuando dichas actividades se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- No se cuente con la infraestructura o controles internos necesarios para realizar las operaciones y servicios respectivos, conforme a las disposiciones aplicables;
- Se deje de cumplir o se incumpla con alguno de los requisitos para el inicio de las operaciones y servicios de que se trate;
- Se realicen operaciones distintas a las autorizadas;
- Se incumpla con los requisitos necesarios para realizar operaciones o proporcionar servicios específicos, establecidos en disposiciones de carácter general;
- Se realicen operaciones o proporcionen servicios que impliquen conflicto de interés en perjuicio de sus clientes o intervengan en actividades que estén prohibidas en esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá declarar como medida cautelar la intervención de la institución de banca múltiple cuando se presente alguno de los diversos supuestos de incumplimiento de la Ley que se detallan en el artículo 129, los cuales resultaría prolijo describirlos. La intervención de una institución de banca múltiple implicará que la persona que designe la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se constituya como administrador cautelar de la institución.

La administración cautelar surtirá plenos efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en territorio nacional, sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio.

2.2.7.1.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO

En el Título Séptimo de la Ley que comprende los artículos del 142 al 274, se contienen múltiples disposiciones relativas a la protección de los intereses del público, de las cuales a continuación se formulará un apretado resumen.

2.2.7.2.- DISPOSICIONES GENERALES

El artículo 142 de la Ley, único reformado después de la Reforma Financiera objeto del presente estudio, mediante el decreto publicado el 17 de junio de 2016 que solamente modificó sus fracciones I a IV, establece esencialmente lo siguiente:

La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes, no podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, titular, beneficiario, fideicomitente, comitente, o sus representantes legales, a solicitud fundada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Como excepción a lo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información referida a las autoridades que en el uso de sus atribuciones se las soliciten por conducto de la Comisión Nacional Bancaria como pueden ser, entre otras:

- Los Procuradores: General de la República, Generales de Justicia de los Estados y de la Ciudad de México, General de Justicia Militar;
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades fiscales federales;
- El Titular y los Subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública;
- La Auditoría Superior de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para proporcionar

a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los requerimientos que les formulen y tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de las autoridades financieras del exterior y con base en el citado principio de reciprocidad, podrá realizar visitas de inspección a las filiales, que podrán hacerse por su conducto o permitir que la autoridad financiera del exterior las realice.

Con el fin de que no se afecten los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las instituciones de crédito, en los casos de emplazamientos a huelga, antes de la suspensión de las labores, y en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en ejercicio de sus facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuidará que para el fin mencionado, durante la huelga permanezca abierto el número indispensable de oficinas bancarias y continúen laborando los trabajadores que atendiendo a sus funciones sean estrictamente necesarios.

2.2.7.3.- DE LA RESOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Para efectos de la Ley, por resolución de una institución de banca múltiple debe entenderse el conjunto de acciones o procedimientos implementados por las autoridades financieras competentes respecto de una institución de banca múltiple que experimente problemas de solvencia o liquidez que afecten su viabilidad financiera, a fin de procurar su liquidación ordenada y expedita o, excepcionalmente, su rehabilitación, en protección de los intereses del público ahorrador, de la estabilidad del sistema financiero y del buen funcionamiento del sistema de pagos.

La resolución de una institución de banca múltiple procederá cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya revocado la autorización que le haya otorgado para organizarse y operar con tal carácter, o bien, cuando el Comité de Estabilidad Bancaria determine que se pueda afectar la estabilidad o solvencia del Sistema Financiero o poner en riesgo el funcionamiento de los sistemas de pagos necesarios para el desarrollo de la actividad económica; debiéndose sujetar a los distintos métodos que, según el caso, establece la Ley.

Los métodos de resolución así como los diversos actos u operaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan o ejecuten para su implementación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores, el Banco de México y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se considerarán de orden público e interés social.

El Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Gobernador y Presidente, respectivamente, podrán comisionar personal para que temporalmente preste servicios al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, cuando así lo solicite este por considerarlo necesario para la ejecución oportuna y eficaz del método de resolución de alguna institución de banca múltiple.

2.2.7.4.- DEL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE MEDIANTE APOYOS

Los apoyos financieros se otorgarán a las instituciones de banca múltiple que se hayan acogido al régimen de operación condicionada en la que se actualice alguno de los supuestos previstos por la fracción V del artículo 29 Bis 4, de la Ley, (anteriormente dada a conocer en este trabajo) y además que el Comité de Estabilidad Bancaria haya determinado un porcentaje general del cien por ciento sobre el saldo de todas las operaciones a cargo de la Institución de que se trate.

Los apoyos financieros a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán realizarse mediante la suscripción de acciones de la institución de banca múltiple de que se trate. En este caso la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario designará a un administrador cautelar.

Para efectos de la suscripción de acciones mencionada, la institución fiduciaria en el fideicomiso que acuerde crear la asamblea de accionistas en los términos del artículo 29 Bis 4 (comentado anteriormente en este trabajo), por instrucciones del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales de las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple correspondiente, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas, con el fin de que se acuerde la realización de las aportaciones del capital necesarias, que se realizarán conforme a las reglas que establece el artículo 152 de la Ley.

2.2.7.5.- DEL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE MEDIANTE CRÉDITOS

Los créditos contemplados en el presente Apartado solo se otorgarán a aquellas instituciones de banca múltiple que se ubiquen en el supuesto de que el Comité de Estabilidad Bancaria haya determinado un porcentaje general del cien por ciento sobre el saldo de todas las operaciones a cargo de las instituciones de que se trate y la Comisión Nacional Bancario de Valores se abstenga de revocarles la autorización

para organizarse y operar con tal carácter, además de que no se hubiesen acogido al régimen de operación condicionada.

Para el efecto, el administrador cautelar de la institución de crédito correspondiente deberá contratar, a nombre de la propia institución, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con el índice de capitalización requerido por la Ley, o para que se dé cumplimiento a una obligación de pago de crédito de última instancia vencido con el Banco de México.

Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la institución de banca múltiple de que se trate y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.

El crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá ser liquidado en un plazo que, en ningún caso, podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de su otorgamiento.

El pago del crédito a que se hace referencia quedará garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate.

El administrador cautelar de la institución de banca múltiple deberá publicar avisos, cuando menos, en dos periódicos de amplia circulación en la ciudad que corresponda al domicilio de dicha institución, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de esa institución tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de este y los demás términos y condiciones.

Asimismo, el administrador cautelar deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución de banca múltiple de que se trate, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de dicha institución. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la institución de banca múltiple esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el propio Instituto.

Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de esta Ley, adopte los acuerdos correspondientes en la asamblea celebrada al efecto.

En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al presente Apartado no fueren cumplidas por la institución de banca múltiple en el plazo convenido, el propio Instituto se adjudicará las acciones representativas del capital social de esa institución dadas en garantía.

Las acciones referidas de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal.

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple deberá preverse expresamente lo dispuesto en la Ley, tocante al saneamiento financiero de tales instituciones, así como el consentimiento irrevocable de los accionistas a la aplicación de las disposiciones relativas si se actualizan los supuestos en ellas previstos.

2.2.7.6.- DE LAS OPERACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Las disposiciones relativas a las operaciones para liquidación de las instituciones operaciones de banca múltiple, se contienen en los artículos 165 al 220 de la Ley, de las cuales enseguida se formula el siguiente resumen:

En protección de los intereses del público ahorrador, de los acreedores de las instituciones de banca múltiple y del público en general, en los mencionados procedimientos de liquidación, dichas instituciones y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, procurando pagar a los ahorradores y demás acreedores en el menor tiempo posible y obtener el máximo valor de recuperación de los activos de las propias instituciones.

El cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a partir de la fecha en que surta efectos la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio.

Una vez que la institución entre en estado de liquidación, la persona o personas que cuenten con facultades para administrarla deberán realizar la entrega de la administración al liquidador o al apoderado que este designe.

A partir de la fecha en que una institución de banca múltiple entre en estado de liquidación, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, tendrá las facultades siguientes:

- Cobrar lo que se deba a la institución de banca múltiple;
- Enajenar los activos de la institución de banca múltiple;
- Pagar o transferir los pasivos a cargo de la institución de banca múltiple;
- En su caso, liquidar a los accionistas su haber social; y
- Realizar los demás actos tendientes a la conclusión de la liquidación.

Lo anterior, conforme a las operaciones de liquidación y el orden de pago previstos en el presente Apartado.

En la fecha en que entre en liquidación una institución de banca múltiple, el saldo de las operaciones pasivas garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario hasta por el límite establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, será compensado, contra el saldo que se encuentre vencido de los derechos de crédito a favor de la propia institución derivados de operaciones activas.

El artículo 180 establece el orden que deberá considerarse para el pago de los créditos a cargo de la institución bancaria, el cual por su importancia se transcribe a continuación en lo conducente:

“El liquidador, para realizar el pago de los créditos a cargo de la institución de banca múltiple en liquidación deberá considerar el orden siguiente:

Créditos con garantía o gravamen real;

Créditos laborales diferentes a los referidos en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y créditos fiscales;

Créditos que según las leyes que los rijan tengan un privilegio especial;

Créditos derivados del pago de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, hasta por el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley, así como cualquier otro pasivo a favor del propio Instituto;

Créditos derivados de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por el saldo que exceda el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha Ley;

Créditos derivados de otras obligaciones distintas a las señaladas en las fracciones anteriores;

Créditos derivados de obligaciones subordinadas preferentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley, y

Créditos derivados de obligaciones subordinadas no preferentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley.

Los créditos referidos en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán preferencia sobre las obligaciones mencionadas en las fracciones anteriores....”

Los bienes que se encuentren en poder de la institución de banca múltiple en liquidación, en virtud de contratos de fideicomiso, mandato, comisión, administración, servicio de caja de seguridad, custodia y otros actos análogos por operaciones de servicios, no se considerarán parte de los activos de la institución.

En la liquidación de una institución de banca múltiple, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá determinar que se lleve a cabo cualquiera de las operaciones siguientes:

- Transferir a otra institución de banca múltiple activos y pasivos de la institución en liquidación;
- La constitución, organización y operación de una institución de banca múltiple por parte del propio Instituto;
- Cualquier otra que determine como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso.
- Las operaciones antes mencionadas deberán ajustarse a la regla de menor costo, entendida como aquella bajo la cual, el costo estimado que implicaría la realización de dichas operaciones sea menor al costo total estimado del pago de obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y podrán realizarse de manera independiente, sucesiva o simultánea.

El monto excedente de las obligaciones garantizadas a cargo de una Institución de Banca Múltiple que no hubiese sido cubierto por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá ser reclamado por los titulares de las operaciones respectivas, directamente a dicha institución, si alguna persona no está de acuerdo en recibir del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el monto correspondiente a las obligaciones garantizadas a su favor.

Con el objeto de procurar la continuidad de los servicios bancarios de la institución de banca múltiple en liquidación, en beneficio de los intereses del público ahorrador, el liquidador podrá celebrar la transferencia de activos y pasivos con una institución de banca múltiple operada y organizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Los procedimientos de administración y enajenación de bienes propiedad de la institución de banca múltiple en liquidación, que se establecen detalladamente en la Ley, son de orden público y tienen por objeto que su venta se realice de forma económica, eficaz, imparcial y transparente, buscando siempre las mejores condiciones y plazos más cortos de recuperación de recursos y deberán atender a las características comerciales de las operaciones, las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles imperantes.

El liquidador no será responsable del deterioro en el valor de los activos de la institución de banca múltiple en liquidación, ni de la pérdida que derive de la enajenación de estos con motivo de las condiciones prevalecientes en el mercado. Lo anterior, sin perjuicio de que, en tanto se lleva a cabo su enajenación, deberán realizarse los actos necesarios para la conservación y administración de los activos. Al concluir la liquidación, el liquidador publicará el balance final de la liquidación por tres veces, de diez en diez días hábiles bancarios, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Cuando el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo o concluir la liquidación de una institución de banca múltiple, sin necesidad del acuerdo previo de asamblea de accionistas, lo hará del conocimiento del juez correspondiente, para que sin necesidad de trámite ulterior, ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

2.2.7.7.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Los artículos 221 y 222 de la Ley establecen medularmente que la asamblea general de accionistas de una institución de banca múltiple en liquidación, podrá designar a su liquidador solo en aquellos casos en que la revocación de la autorización para organizarse y operar con tal carácter, hubiese sido solicitada por la propia asamblea, y no cuente con obligaciones garantizadas en términos de lo previsto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Para llevar a cabo la liquidación de referencia, deberán observarse, entre otras cosas, las siguientes:

- La asamblea de accionistas nombrará al liquidador y lo harán del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio.
- El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito o en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades. Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en aquellas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, que deberán:
 - Ser residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;
 - Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles;
 - Presentar un Reporte de Crédito Especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia;
 - No tener litigio pendiente en contra de la institución de banca múltiple de que se trate;
 - No estar impedidos para actuar como visitadores, conciliadores o síndicos ni tener conflicto de interés, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- En el desempeño de su función, el liquidador deberá:
 - Cobrar lo que se deba a la institución de banca múltiple y pagar lo que esta debe;
 - Elaborar un dictamen respecto de la situación integral de la institución de banca múltiple;
 - Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, los procedimientos para realizar la entrega de bienes propiedad de terceros;
 - Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas para que las obligaciones no garantizadas a cargo de la institución, sean finiquitadas o transferidas a otras instituciones de crédito;

- Convocar a la asamblea general de accionistas, a la conclusión de su gestión, para presentarle un informe completo del proceso de liquidación que deberá contener el balance final. Si la liquidación no concluye dentro de los doce meses inmediatos siguientes a la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, este deberá convocar a la asamblea general para presentarle un informe del estado en que se encuentre la liquidación;
- Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación de los accionistas o que existe imposibilidad material de llevar a cabo la liquidación, así como ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que pudieren existir.

2.2.7.8.- DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Los artículos 225 al 270 de la Ley contienen los preceptos relativos a la liquidación judicial de las instituciones de banca múltiple, que se regirá por lo dispuesto en la propia Ley, y en lo que resulte aplicable, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley de Sistemas de Pagos. En seguida se hará un resumen de dichos preceptos.

Procederá la declaración de la liquidación judicial de una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal hubiere sido revocada y se encuentre en el supuesto de extinción de capital, entendiéndose por tal supuesto que los activos de dicha institución no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen de su situación financiera.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá elaborar el dictamen sobre la actualización del supuesto de extinción de capital y someterlo a la aprobación de su Junta de Gobierno.

Tratándose de instituciones de banca múltiple en las que la insuficiencia de sus activos para cubrir sus pasivos sobrevenga con posterioridad a la revocación, el dictamen deberá elaborarse por un tercero especializado de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto, y someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Los dictámenes que se elaboren de conformidad con este artículo tendrán el carácter de documento público.

Solo podrá solicitar la declaración de liquidación judicial de una institución de banca múltiple el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, previa aprobación de su Junta de Gobierno.

Conocerá de la liquidación judicial el juez de distrito del domicilio de la institución de banca múltiple de que se trate, quien gozará de las atribuciones que establece la Ley y será causa de responsabilidad imputable al juez la falta de cumplimiento de las obligaciones que esta prevé, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

La solicitud de liquidación judicial deberá contener: la autoridad jurisdiccional ante la cual se promueva; la denominación y domicilio del promovente y de la institución de banca múltiple de que se trate; una descripción de los hechos que motiven la solicitud y los fundamentos de derecho.

La solicitud de la liquidación judicial deberá acompañarse de: copias certificadas del acuerdo mediante el cual se haya aprobado la presentación de la solicitud y del dictamen aludido; así como copias de los últimos estados financieros de la institución, de su escritura social y su constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio y del registro de sus accionistas.

Si la solicitud cumple con los requisitos antes mencionados el juez de distrito que conozca de la liquidación judicial, en protección de los intereses del público ahorrador, de los acreedores de la institución en general, así como del orden público e interés social, dictará de plano la sentencia que declare el inicio de la liquidación judicial, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos mencionados, el juez prevendrá al solicitante para que en un término de veinticuatro horas subsane dicha omisión y solo podrá negarse la declaración de la liquidación judicial en el evento de que la solicitud correspondiente no cumpla con los mencionados requisitos.

En la sentencia de declaración de la liquidación judicial se señalará que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, fungirá como liquidador judicial y podrá realizar las operaciones que le corresponden conforme a la Ley. Adicionalmente, deberá contener, entre otras varias cuestiones:

- La orden al liquidador de publicar un extracto de la sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; así como de inscribir la sentencia en el Registro Público de Comercio;
- La orden al administrador de la institución de banca múltiple de poner a

disposición del liquidador los libros, registros y demás documentos de la institución de banca múltiple, así como los recursos para sufragar las publicaciones previstas.

Al día siguiente de que se dicte la sentencia que declare la liquidación judicial, el juez deberá notificarla personalmente a la institución de banca múltiple, por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables a las autoridades fiscales competentes, y por oficio al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, al Procurador de la Defensa del Trabajo, así como al representante sindical de los trabajadores de la institución de banca múltiple de que se trate.

A partir de la fecha en que se declare la liquidación judicial de una institución de banca múltiple, el liquidador judicial deberá realizar los actos y operaciones que le corresponden conforme a la Ley.

El cargo de liquidador judicial recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a partir de la fecha en que se declare la liquidación judicial de la institución de que se trate, sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio.

Corresponderá a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la representación de los intereses colectivos de los acreedores de la institución de banca múltiple ante el liquidador judicial.

El liquidador judicial deberá presentar al juez que conozca de la liquidación judicial, un informe bimestral que deberá contener:

- Una descripción general de los procedimientos de enajenación de bienes de la institución de banca múltiple de que se trate efectuados en el periodo, la cual deberá incluir el monto y naturaleza de los bienes enajenados;
- Los pagos que hayan sido realizados;
- El estado de las reservas constituidas en relación con los juicios o procedimientos en los que la institución de que se trate sea parte.

El juez dará vista del mencionado informe a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la cual podrá formular observaciones o solicitar aclaraciones, por conducto del propio juez, en relación con dicho informe.

Las observaciones o aclaraciones que se deriven de lo establecido en el párrafo anterior, así como aquellas que, en su caso, determine formular el juez, serán hechas del conocimiento del liquidador judicial quien dispondrá de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del requerimiento correspondiente, para presentar al juez el informe final en el cual se atiendan dichas observaciones o aclaraciones, señalando, en su caso, las razones para desestimar una o más de ellas.

El estado de cierre de las oficinas y sucursales de la institución que sea declarada en liquidación judicial, se mantendrá en los términos de la Ley, sin perjuicio de que el liquidador judicial establezca o, en su caso, modifique los términos y condiciones en los que dichas oficinas y sucursales permanecerán abiertas para la atención de la clientela.

El liquidador judicial deberá llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento de créditos, de conformidad con las reglas que establece el artículo 239 de la Ley, que fija los plazos en que el propio liquidador deberá: formular una lista provisional de las personas que tengan el carácter de acreedores solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional, de un aviso en el que se señalen la fecha en que la institución de banca múltiple fue declarada en liquidación judicial, así como los plazos dentro de los cuales los interesados pueden inscribirse en la lista de acreedores.

En subsecuentes artículos se establecen las demás obligaciones que debe cumplir el liquidador judicial para finalizar el procedimiento respectivo con el pago a los acreedores con la prelación que establece la Ley y, en su caso, la devolución de los remanentes que existieren en favor de la institución liquidada.

Una vez realizados los actos a que se refiere la Ley, el juez de distrito que conozca de la liquidación judicial dictará la sentencia que declare la terminación de dicha liquidación.

Por causa de interés público, en ningún caso podrá el juez suspender la ejecución de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de liquidación judicial ni los actos cuya ejecución ordena esta Ley al liquidador judicial, excepto cuando se lo solicite el propio liquidador judicial, cuando de dicha ejecución pudieran derivarse daños y perjuicios de difícil reparación.

El recurso de revocación procede en contra de la sentencia que resuelva sobre la declaración de la liquidación judicial, la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos y contra la sentencia que declare la terminación de la liquidación judicial.

Dicho recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida y en el mismo escrito deberá el recurrente expresar sus agravios. En el proveído que admita el recurso a trámite, el juez dará vista a las partes interesadas por el término de tres días, transcurridos los cuales, se haya desahogado o no la vista, el juez citará a las partes para oír sentencia, la que deberá producirse dentro de los ocho días siguientes al de la citación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario prestarán los servicios de asistencia y defensa legal a las personas que hayan fungido como titulares, integrantes de sus órganos de gobierno, funcionarios y servidores públicos, con respecto a los actos que las personas antes referidas hayan llevado a cabo en el ejercicio de las funciones que por Ley les hayan sido encomendadas y que guarden relación con lo dispuesto en diversos artículos de la Ley.

2.2.8.- DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

En los artículos 275 al 281 de la Ley se establecen los preceptos relacionados con la evaluación del desempeño de las instituciones de banca múltiple, de los cuales, por su relevancia, se comentan los siguientes:

En relación con la rectoría que debe ejercer el Estado respecto del Sistema Bancario Mexicano de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 4° de esta Ley y demás disposiciones aplicables, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluará periódicamente el desempeño de las instituciones de banca múltiple.

Las evaluaciones de desempeño tendrán como propósito principal promover que las instituciones de banca múltiple cumplan con sus funciones y asuman el papel que les corresponde como partes integrantes del Sistema Bancario Mexicano.

El Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coadyuvarán en las evaluaciones de desempeño, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Fuente: El Economista

Nota: Declaraciones informativas de multinacionales, protegidas

Autor: Yael Córdova

Síntesis: Las declaraciones informativas que deberán entregar las empresas multinacionales en México a finales del 2017 están protegidas por el secreto fiscal, por lo que no debe existir ningún problema de inconstitucionalidad de estas como sucedió en Francia, afirmó Óscar Molina Chie, administrador general de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Fecha: 15 de enero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/01/15/declaraciones-informativas-multinacionales-protegidas>

Fuente: NVI noticias

Nota: Clausura Profepa definitivamente mina La Natividad en Ixtlán de Juárez

Autor: NVI noticias

Síntesis: A tres meses y medio de la clausura temporal total de la mina La Natividad, ubicada en La Natividad Ixtlán de Juárez, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ejecutó el pasado jueves la clausura total del lugar.

Fecha: 16 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.nvinoticias.com/nota/48189/clausura-profepa-definitivamente-mina-la-natividad-en-ixtlan-de-juarez>

Fuente: Expansión

Nota: El SAT, con la lupa en empresas digitales

Autor: Expansión

Síntesis: Las empresas digitales que han significado una disrupción en la economía mundial han puesto a trabajar a los sistemas tributarios del mundo, incluido México, en donde el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene el ojo puesto en ellas.

Fecha: 16 de enero de 2016

Disponible en: <http://expansion.mx/economia/2017/01/16/el-sat-con-la-lupa-en-empresas-digitales>

Fuente: El Horizonte

Nota: SAT eleva cobros de adeudos fiscales

Autor: El Horizonte

Síntesis: En los últimos dos años, el Servicio de Administración Tributaria ha intensificado el cobro de adeudos fiscales, según un análisis de Coparmex Nuevo León, que advirtió que de enero a noviembre de 2016 el monto de recaudación derivado de la cobranza de adeudos fiscales creció un 25%, respecto al mismo período del 2015.

Fecha: 17 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.elhorizonte.mx/finanzas/sat-eleva-cobros-de-adeudos-fiscales/1750782>

Fuente: El Economista

Nota: La deducción inmediata a pymes durará dos años: EPN

Autor: Rolando Ramos

Síntesis: Derivado del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y Protección de la Economía Familiar, el presidente Enrique Peña Nieto expidió dos decretos para impulsar la inversión productiva y la generación de empleo; el primero ordena aplicar, durante este año y el siguiente, deducibilidad inmediata al 100%, en beneficio de las pequeñas y medianas empresas (pymes), y el segundo, la repatriación de capitales.

Fecha: 17 de enero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/01/17/deduccin-inmediata-pymes-durara-dos-anos-epn>

Fuente: El Universal

Nota: Se guardará el anonimato en repatriación de capitales: SAT

Autor: Leonor Flores

Síntesis: Los mexicanos que se acojan al nuevo programa de repatriación de capitales como parte del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar tendrán garantizado el secreto fiscal.

Fecha: 18 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2017/01/18/se-guardara-el-anonimato-en-repatriacion-de-capitales-sat>

Fuente: El Economista

Nota: No avisan a usuarios si sus datos personales fueron robados

Autor: Julio Sánchez Onofre

Síntesis: Empresas mexicanas aseguran ante el público y las autoridades que cumplen con la legislación al contar con un aviso de privacidad; pero detrás de sus puertas permea una opacidad.

Fecha: 18 de enero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/tecnociencia/2017/01/18/empresas-no-avisar-usuarios-sus-datos-personales-fueron-robados>

Fuente: El Financiero

Nota: Pymes no podrán deducir inmediatamente autos y mobiliario de oficina

Autor: Dainzú Patiño y Brenda Acosta

Síntesis: De acuerdo con el decreto que otorga estímulos fiscales en materia de deducción de bienes nuevos para las Pymes, los autos y equipo de oficina, que incluye computadoras, no podrán ser deducidos de manera inmediata en 2017, aunque sí en un periodo de cuatro años.

Fecha: 18 de enero de 2017

Disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/economia/autos-y-computo-no-se-deduciran-inmediatamente.html?utm_source=El+Financiero&utm_campaign=71b78c59e7-EMAIL_CAMPAIGN_2017_01_19&utm_medium=email&utm_term=0_e6327f446b-71b78c59e7-109036957

Fuente: T21mx

Nota: Reformas al Código Fiscal de la Federación

Autor: Octavio De la Torre

Síntesis: El pasado 30 de noviembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Fecha: 20 de enero de 2017

Disponible en: <http://t21.com.mx/opinion/arquitectura-aduanera/2017/01/20/reformas-codigo-fiscal-federacion>

Fuente: debate

Nota: Profepa asegura 2.05 m3 de madera en Culiacán

Autor: El Debate

Síntesis: Profepa realizó el aseguramiento precautorio de 61 trozas de cortas dimensiones con un volumen de 2.05 metros cúbicos de rollo de madera de Hiza y Guásima, que eran transportadas sin acreditar su legal procedencia en la ciudad.

Fecha: 21 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.debate.com.mx/culiacan/Profepa-asegura-2.05-M3-de-madera-en-Culiacan-20170121-0099.html>

Fuente: am de Querétaro

Nota: La Profepa clausuró predio por daños a terreno forestal

Autor: Periódico Hoy, San Juan del Río

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) reportó, a través de un comunicado de prensa, la clausura de un predio donde se realizaban trabajos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Fecha: 25 de enero de 2017

Disponible en: <http://amqueretaro.com/periodico-hoy/2017/01/25/la-profepa-clausuro-predio-por-danos-a-terreno-forestal>

Fuente: Quadratín

Nota: CAME reduce a la mitad los vehículos con holograma cero

Autor: Redacción / Quadratín México

Síntesis: La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) informó mediante un

comunicado que durante el segundo semestre de 2016, tras la aplicación de la NOM-EM-167-SEMARNAT, el número de vehículos que obtuvieron holograma cero disminuyó a la mitad (49 por ciento).

Fecha: 25 de enero de 2017

Disponible en: <https://mexico.quadratin.com.mx/came-reduce-la-mitad-los-vehiculos-holograma-cero/>

Fuente: Central

Nota: SAT recaudó más de un billón de pesos de grandes contribuyentes durante 2016

Autor: SDP noticias

Síntesis: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que el monto de impuestos recaudado de grandes empresas durante 2016 se ubicó en 1 billón 28 mil 122 millones de pesos, 36.8 % más que lo estipulado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), donde se había presupuestado 751 mil 573 millones de pesos.

Fecha: 24 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.periodicoentral.mx/2017/nacional-seccion/item/1136-sat-recaudo-mas-de-1-billon-de-pesos-de-grandes-contribuyentes-durante-2016>

Fuente: El Economista

Nota: El SAT presenta plan contra corrupción en aduanas

Autor: Notimex

Síntesis: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) presentó ante el Grupo de las 20 economías más industrializadas y emergentes (G20) una iniciativa para establecer Principios de Alto Nivel en el combate a la corrupción en las aduanas.

Fecha: 25 de enero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2017/01/25/sat-presenta-plan-contra-corrupcion-aduanas>

Fuente: terra

Nota: Profepa asegura 114 metros cúbicos de madera de pino en Chihuahua

Autor: NTX/VGV/GZP

Síntesis: Inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) aseguraron mil 37 trozas de madera de pino con un volumen total de 114 metros cúbicos, abandonadas en un predio del ejido Molinares, municipio de Carichí, Chihuahua.

Fecha: 28 de enero de 2017

Disponible en: <https://noticias.terra.com/mundo/latinoamerica/profepa-asegura-114-metros-cubicos-de-madera-de-pino-en-chihuahua.1c615e8c63d75379489f7a8003e785cax56fdf10.html>

Fuente: El Economista

Nota: Debemos conocer los perfiles que el Estado crea con nuestros datos

Autor: Julio Sánchez Onofre

Síntesis: Autoridades, academia y sociedad civil celebran la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pues con este marco legal se crean las bases y responsabilidades de las entidades públicas a nivel federal, estatal y local para resguardar la información de los ciudadanos.

Fecha: 28 de enero de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/tecnociencia/2017/01/28/estado-crea-perfiles-nuestros-datos-tenemos-derecho-conocerlos>

Fuente: Milenio.com

Nota: Profepa multa a verificentros de transporte público federal

Autor: Karina Palacios

Síntesis: La Profepa impuso multas por 2.6 millones de pesos a verificentros de transporte público federal, por funcionamiento incorrecto de su equipo de medición de contaminantes.

Fecha: 29 de enero de 2017

Disponible en: http://www.milenio.com/df/multas_verificentros-profepa_verificacion-transporte_federal-milenio-noticias_0_893310763.html

Fuente: Milenio.com

Nota: Se alcanza en México primer acuerdo conclusivo en revisión electrónica

Autor: Silvia Rodríguez

Síntesis: La revisión electrónica es una nueva modalidad a través de la cual se llevan a cabo procedimientos de fiscalización por medios electrónicos.

Fecha: 30 de enero de 2017

Disponible en: http://www.milenio.com/negocios/sat-revision_electronica-acuerdo_conclusivo-prodecon-milenio-noticias_0_893910676.html

Fuente: El Economista

Nota: México va por seis nuevos TLC

Autor: Roberto Morales

Síntesis: El presidente de México, Enrique Peña Nieto, instruyó a realizar los procesos necesarios para que el país firme acuerdos bilaterales con Australia, Brunei, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

Fecha: 30 de enero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/01/30/mexico-va-seis-nuevos-tlc>

Fuente: El Financiero

Nota: Contribuyente suspende auditoría electrónica por primera vez

Autor: Dainzú Patiño

Síntesis: Por primera vez en México un contribuyente logró que se le suspendiera un proceso de auditoría electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su contra, al utilizar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) como mediador ante el fisco.

Fecha: 30 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/contribuyente-suspende-auditoria-electronica-por-primera-vez.html>

Fuente: Excélsior

Nota: Capacitaría Interpol a Profepa contra tráfico de especies

Autor: Ernesto Méndez

Síntesis: El tráfico de animales genera ganancias anuales estimadas en 23 mmdp; México dejó de ser un país de tránsito, ahora es país de origen, destino de ejemplares y productos silvestres.

Fecha: 31 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/01/31/1143340>

Fuente: El Economista

Nota: Lineamientos de las audiencias motivan controversia presidencial

Autor: Nicolás Lucas

Síntesis: Presidencia ve imposible que el IFT tenga facultades para regular derechos humanos, como lo son los derechos de las audiencias, por lo que presentará una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de 8 artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Fecha: 31 de enero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/01/31/ejn-interpone-controversia-sobre-regulacion-audiencias-ift>

Fuente: EL Economista

Nota: Base tributaria llega a 56 millones de contribuyentes

Autor: Elizabeth Albarrán

Síntesis: El Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que durante 2016, la base tributaria creció en 5 millones de contribuyentes nuevos, con lo que ya hay un total de 56 millones de personas físicas y morales que pagan impuestos.

Fecha: 1° de febrero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/02/01/base-tributaria-llega-56-millones-contribuyentes>

Fuente: terra

Nota: México se prepara para tomar decisiones en política ambiental

Autor: NTX/EGL/EGR

Síntesis: En el marco del seminario-taller para legisladores "Especies exóticas invasoras y sus impactos en ecosistemas y biodiversidad", realizado los días 26 y 27 de enero pasado, diputados y senadores estudiaron la problemática del daño de ejemplares foráneos en los sistemas biológicos del país.

Fecha: 1° de febrero de 2017

Disponible en: <https://noticias.terra.com.mx/mexico/mexico-se-prepara-para-tomar-decisiones-en-politica-ambiental.96633f4d6f02b5c58c83f67534840444xv16ptlO.html>

Fuente: 20 minutos

Nota: Agencia tributaria de Perú visita SAT para intercambiar experiencias

Autor: Notimex

Síntesis: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) recibió una visita técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de Perú este 1 y 2 de febrero.

Fecha: 2 de febrero de 2017

Disponible en: <http://www.20minutos.com.mx/noticia/186273/O/agencia-tributaria-de-peru-visita-sat-para-intercambiar-experiencias/>

Fuente: 20 minutos

Nota: Marca en Línea, nuevo servicio de registro de marcas

Autor: Notimex

Síntesis: A partir de este mes, el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial (IMPI) puso a disposición de los usuarios, las nuevas versiones de los servicios "Marca en Línea", y "Marcanet"; además de lanzar la plataforma electrónica "Buzón en Línea".

Fecha: 2 de febrero de 2017

Disponible en: <http://www.20minutos.com.mx/noticia/186169/O/marca-en-linea-nuevo-servicio-de-registro-de-marcas/>

Fuente: El Economista

Nota: Nómina digital dará beneficios alternos a empresas

Autor: Yael Córdova

Síntesis: Además de ayudar a una mejor y más detallada comunicación entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el contribuyente, la nómina digital permitirá a las empresas tener más información que ayudará a su administración, destacaron diversos especialistas.

Fecha: 5 de febrero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/02/05/nomina-digital-dara-beneficios-alternos-empresas>

Fuente: [Crónica.com.mx](http://www.cronica.com.mx)

Nota: Paralizado, el Fondo de Responsabilidad Ambiental

Autor: Blanca Estela Botello

Síntesis: A pesar de que desde el 2013 se estableció la creación del Fondo de Responsabilidad Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente no lo ha puesto en operación.

Fecha: 7 de febrero de 2017

Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1008838.html>

Fuente: [El Economista](http://www.economista.com.mx)

Nota: Bancos buscan certificarse en protección de datos personales

Autor: Julio Sánchez Onofre

Síntesis: La certificación es el último de los eslabones para comprobar ante las autoridades que están cumpliendo con los requisitos de la ley de la materia, pero en el camino tienen que implementar controles que les aseguren que la información está segura y no es susceptible de robo.

Fecha: 7 de febrero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2017/02/07/bancos-buscan-certificarse-proteccion-datos-personales>

Fuente: [El Economista](http://www.economista.com.mx)

Nota: SHCP anuncia los incentivos fiscales para tres ZEE

Autor: Redacción

Síntesis: Las empresas y personas físicas con actividad empresarial que inviertan en las Zonas tendrán descuentos en el pago del ISR de 100% en los primeros 10 años y 50% en el siguiente lustro.

Fecha: 12 de febrero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/estados/2017/02/12/shcp-anuncia-incentivos-fiscales-tres-zee>

Fuente: [El Universal](http://www.eluniversal.com.mx)

Nota: Ofrecerá PGR disculpa pública a indígenas acusadas de secuestrar a AFIs

Autor: Perla Miranda

Síntesis: La Procuraduría General de la República se disculpará públicamente y reconocerá la inocencia de Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, que fueron acusadas de secuestrar a seis miembros de la extinta AFI.

Fecha: 14 de febrero de 2017

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/02/14/ofrecera-pgr-disculpa-publica-indigenas-acusadas-de-secuestrar>

CONFERENCIA “ATRIBUCIONES DEL CONAPRED Y RESOLUCIONES POR DISPOSICIÓN”²

La Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa realizó su primer evento del año, consistente en la conferencia antes señalada, en la cual participaron como integrantes del presídium de honor, el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente de este Órgano Jurisdiccional; Magistrada Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Presidenta de la Segunda Sección de Sala Superior y de la Comisión precitada; Mtra. Alexandra Haas Paciuc, Presidenta del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y Lic. Nuriney Mendoza Aguilar, Directora General Adjunta de Quejas de este Consejo y conferencista invitada.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Mag. Carlos Chaurand Arzate, Presidente del TFJA, dando un mensaje de bienvenida a la conferencia sobre el Conapred.

En su mensaje de bienvenida, el Magistrado Chaurand Arzate agradeció la difusión que la Comisión presidida por la Magistrada Mosri Gutiérrez realiza sobre estos temas, enfatizando que la discriminación es una dolencia real y actual en nuestra sociedad, no admisible, siendo necesaria su eliminación para lograr una comunidad incluyente en todos sus ámbitos. Agregó que la materia de la conferencia era más que procedente aquí en el Tribunal, dado que compete a su potestad jurisdiccional la impugnación de las resoluciones que emite el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred).

Por su parte, a lo dicho por el Magistrado Presidente, la Magistrada Mosri Gutiérrez apuntó que el fenómeno de la discriminación no tiene cabida en nuestro país, pues de conformidad con el texto de la Constitución Política de la República Mexicana, el goce de los derechos humanos corresponde a cualquier persona, sin diferenciación por razones de género, origen étnico, educación, posición social o religión, entre otras características.

² Redacción de sección por el Lic. Mauricio Estrada Avilés, Subdirector Académico del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.



**Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez,
Presidenta de la Segunda Sección
de Sala Superior y de la Comisión
para la Igualdad de Género, del TFJA.**

En el uso de la palabra, la Mtra. Alexandra Haas subrayó que, debido al estrecho contacto que el Tribunal tiene con la sociedad, por ende es receptor del sentir de los ciudadanos a quienes interesan las resoluciones que expide.

México tiene todavía el enorme reto en cuanto entender a la discriminación como la consecuencia de un actuar estructural, sistemático y que se replica escaladamente, con el propósito de revertirla.

Ya en el tema de la conferencia, la expositora, Lic. Nuriney Mendoza, acotó que las conductas discriminatorias presuponen la exclusión, restricción o preferencia que obstaculizan el ejercicio de un derecho. En este tenor, el Conapred, es el órgano rector en materia de discriminación, descentralizado y sectorizado de la Administración Pública Federal.

A su interior, se encuentra precisamente la Dirección General Adjunta de Quejas, cuyas atribuciones son el conocer sobre las violaciones al derecho humano a la igualdad, cometidas por entes gubernamentales o particulares, por lo que en ese sentido, sus facultades se asemejan a las de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, amén que sus determinaciones resultan vinculantes para las partes que intervienen en los procedimientos a través de los cuales son dictadas.

Dentro de tales procedimientos del conocimiento del área comentada, en un primer momento se encuentra el de conciliación, para propiciar el advenimiento de los sujetos en conflicto; comprende conductas discriminatorias, intencionales o no, aplicable a todo tipo de causas, excepto los casos graves o en los que hay riesgo de volver a victimizar al perjudicado.

Si no se llega a una conciliación o esta no es procedente, entonces existe el procedimiento en el que es pronunciada una resolución por disposición, la que puede establecer medidas administrativas o de reparación, ante actos de discriminación.

Las primeras tienen como finalidad la inhibición de esos actos, como son la realización de talleres, difusión de carteles, la presencia de personal del Conapred en los sitios donde tengan ocasión los comportamientos discriminatorios, la difusión de una cultura de la igualdad, etc. Por otro lado, las medidas con un sentido de restitución incluyen la compensación; la amonestación pública; el ofrecimiento al afectado de una disculpa, pública o privada; o la garantía de no repetición.

Cabe señalar que existen lineamientos tanto para la imposición de medidas de carácter administrativo como de reparación del daño, a las que la autoridad de mérito habrá de sujetarse, en cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Mag. María Isabel Gómez Muñoz (izquierda) y la Lic. Nuriney Mendoza Aguilar (derecha), quien impartió la Conferencia "Atribuciones del Conapred y resoluciones por disposición", en el TFJA.

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

Los días 14, 16 y 21 de febrero se realizó este evento académico, en el marco del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, inaugurado por el Magistrado Dr. Carlos Mena Adame, integrante de la Segunda Sección de Sala Superior, en representación del Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien estuvo acompañado en el presidium del Magistrado Rafael Estrada Sámano, de la Primera Sección, y el conferenciante invitado, Dr. Juan Federico Arriola Cantero.

Además de dar la bienvenida al Seminario, el Dr. Mena Adame exhortó al personal de este Órgano Jurisdiccional para convertirse en asistentes permanentes a todas las actividades de capacitación en materia jurisdiccional que se organicen, que resultarán de gran apoyo en su quehacer diario.



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.

Mag. Dr. Carlos Mena Adame, en la inauguración del Seminario de Derecho Constitucional, organizado en el TFJA.

El tema de la primera conferencia fue “Constitución y realidad político-social: es necesario un nuevo pacto fundamental”, impartida por el Dr. Arriola Cantero, catedrático de la Universidad Iberoamericana y miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-Conacyt).

Entre las principales reflexiones efectuadas por el expositor en la sesión de apertura, señaló que la Constitución Política vigente es el primer ordenamiento fundamental de carácter social en el mundo, no obstante, nació limitado en cuanto a los siguientes aspectos: no hubo reconocimiento a la condición de igualdad de

la mujer frente al hombre; en materia política, en los hechos, dada la primacía de un partido oficial estatal y pese a que el sistema político establecido admitió formalmente la división entre los poderes públicos, lo cierto es que predominó el presidencialismo; el aspecto económico, si bien instituyó la rectoría del Estado y la confección de un Plan Nacional de Desarrollo sobre el particular, este último devino insuficiente para resolver los grandes retos nacionales.

Apuntó que, en su opinión, si bien las modificaciones hechas al texto de la norma fundamental han sido permanentes desde su expedición, cabe resaltar las que fueron de auténtico calado y, en ese tenor, un punto de inflexión, detonante y reconocedor de una nueva sociedad, producidas a partir de 1997: la reforma al sistema de partidos y la creación de un instituto electoral ciudadano; la puesta en práctica de la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la reorganización del Poder Judicial de la Federación en su conjunto; así como la concepción de un nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública y las provisiones relativas a un Plan Estratégico Nacional, que apuntalara al Plan Nacional de Desarrollo, presentados por el Ejecutivo de la Unión y aprobados por el Legislativo Federal, sucesivamente a través de sus Cámaras de Diputados y de Senadores.

Concluyó que, sin demeritar al poder revisor de la Constitución, este se enfrenta a la rigidez establecida para la modificación de esta última, lo que dificulta su puesta al día de acuerdo con las necesidades sociales. En efecto, se trata de un documento expedido a principios del siglo pasado, siendo evidente que la conformación política, económica y social del México actual, ya no responde a lo que el Constituyente de 1917 vivió en su momento, amén que las necesidades sociales, siempre crecientes en cantidad y calidad, hacen más que necesaria una nueva Ley Fundamental.

Por otra parte, esto es más palpable en relación a que se requiere mayor plenitud y eficacia a los derechos humanos, sin importar el actual reconocimiento que hoy se les da en el ordenamiento vigente.

Es así que el invitado identifica tres instituciones de la Carta Magna, incompatibles con el estadio actual de las prerrogativas esenciales:

- El arraigo domiciliario.
- La extinción de dominio.
- La negativa ficta, no prevista en la Constitución, pero sí en sus leyes reglamentarias, que vulneran los derechos humanos de petición, información, legalidad, certidumbre jurídica y audiencia.
- La necesidad de un capítulo económico integral y no la regulación existente en el tema a través de estipulaciones aisladas como actualmente ocurre.

En la segunda sesión del Seminario participó el Dr. Rodolfo Vigo, exministro de la Corte Suprema de la provincia de Santa Fe, Argentina, quien disertó sobre el tema “El paradigma neoconstitucional”. Previamente a su ponencia, le fue dada la bienvenida por el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, de la Sala Superior del Tribunal, quien se congratuló del magnífico invitado.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Mag. Rafael Estrada Sámano (izquierda) entregando un reconocimiento al Dr. Juan Federico Arriola Cantero (derecha), por el dictado de su conferencia “Constitución y realidad político-social: es necesario un nuevo pacto fundamental”.

El Dr. Vigo puntualizó que el entendimiento del paradigma de referencia se nutre de las teorías constitucionales que constituyen su marco conceptual, cuyo estudio es por demás abundante y, en esencia, se identifica con el tránsito del Estado legal de Derecho al Estado constitucional de Derecho, que surge en Europa a partir de 1925, pero comienza su franca delineación después de la Segunda Guerra Mundial.

El cambio de mérito supone la transición en las siguientes vertientes que caracterizan primordialmente a ambos Estados de Derecho:

1. El Estado legal de Derecho hace sinonimia entre el Derecho y la ley, de tal suerte que solamente será Derecho lo que esté consignado en una norma emanada de la autoridad formalmente establecida para ello. Mientras que en el Estado constitucional de Derecho, este último se conforma con otras diversas fuentes a la ley, incluidos los mismos principios morales.
2. En el legal, la Constitución es un programa político dirigido fundamentalmente al legislador, no así a los jueces y menos a los ciudadanos, referido básicamente a la distribución del poder público. Por otro lado, en el constitucional, la Carta Magna es la fuente de todo el Derecho y la norma que funda y da validez a las demás del sistema, con menor jerarquía.
3. En el legal, la ley se considera infalible, por ser la expresión de la voluntad general que deriva de la renuncia a la individual, canalizada por medio del poder legislativo. En el constitucional, el Derecho también se crea por los tribunales constitucionales, e incluso, sus decisiones se imponen al legislador.
4. El legal enseñó que los juristas deben ser concedores del Derecho positivo, y el constitucional, estima que también y ante todo, deben saber de moral pública y privada.

Estos cambios confieren mayor plenitud y eficacia a los mandamientos jurídicos, sobre manera a los derechos humanos, que tampoco se circunscriben ya a los que estén positivados, sino además a los que surjan de otras diversas fuentes.

Mag. Juan Manuel Jiménez Illescas (izquierda) con el Dr. Rodolfo Vigo (derecha) al finalizar la conferencia “El paradigma neoconstitucional”.



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, ITCJA.

En el tercer día de actividades tuvo verificativo el coloquio “Pasado y presente de la Constitución Mexicana”, en el que participaron el Magistrado Rafael Estrada Sámano; el Dr. Manuel González Oropeza, exmagistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Dr. Marcos del Rosario Rodríguez, experto en derechos fundamentales e investigador del Sistema Nacional de Investigadores; y la Magistrada Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Presidenta de la Segunda Sección de Sala Superior y moderadora.

El primero en intervenir fue el Magistrado Estrada Sámano, quien se refirió a los antecedentes históricos de la Constitución de 1917, incluyendo el movimiento constitucionalista, al frente del cual estaba Don Venustiano Carranza, y el Plan de Guadalupe.

Asimismo, destacó la participación de los constituyentes más influyentes que, el 31 de enero de 1917, aprobaron el proyecto de Constitución presentado por el primer jefe del movimiento, del cual, previas modificaciones suficientemente discutidas, surgió un documento significativamente diferente al inicialmente propuesto, que contuvo lineamientos normativos generales y dejando a la legislación secundaria la pormenorización de esos amplios postulados, como fueron los temas laboral y agrario.

Es así que nació una Ley Suprema de carácter liberal, federal, que consagró el principio de división de poderes, instituyó un sistema bicameral para el Poder Legislativo, nacionalista y de orientación social, sobre todo por lo que hace al disfrute y ejercicio de los derechos de particulares.

En suma, esta Carta Magna fue la obra que coronó la Revolución Mexicana, elevando al rango de garantías, los derechos sociales.

La segunda participación de la sesión correspondió al Dr. Marcos del Rosario, quien comenzó su exposición expresando que la Constitución, cuyo centenario se conmemora, ha sido modificada casi en su totalidad en relación a su texto original, reiterando una dudosa eficacia en ciertas disposiciones durante sus primeros años de vida. En ese mismo período, la labor de su interpretación fue limitada, para con el paso de los años tener un papel principal, lo que actualmente fue potenciado por la reforma en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, a tal grado que el bloque protector de los mismos quedó extendido hasta los tratados internacionales en la materia.

En ese sentido se modificó la exégesis del artículo 133 constitucional, en consonancia con el nuevo contenido del diverso precepto 1º, para introducir el paradigma acerca del control difuso, en lugar del concentrado tradicionalmente instaurado, y sustituyéndose al principio de legalidad como eje rector del sistema, por el *pro persona* previsto en el último de los numerales en cita.

Es así que el control difuso implica, adicionalmente, la formación de los operadores jurídicos en la interpretación y armonización de preceptos de distinta naturaleza, previsores de derechos humanos, antes de llegar a su desaplicación por vulnerar algunos de los postulados rectores de los mismos. En consecuencia, la Constitución hoy en día viene a ser el ordenamiento en el que se aplican sus mandatos, de manera directa o indirecta, lo que constriñe al replanteamiento de los controles para su salvaguarda, junto con los de naturaleza política.

Finalmente, el Dr. González Oropeza, en complemento a lo indicado por los expositores que le antecedieron, subrayó que la Constitución mexicana es símbolo de sacralidad, lo que provoca que se desdeñe su carácter de documento jurídico. Agregó que el legislador o constituyente permanente ha cedido su papel preponderante, tratándose de la Norma Fundante, a los juzgadores, quienes la utilizan como un código rector y orientador de su conducta, que no deja de estar exento de ciertos peligros, como la omisión legislativa.

Como se señaló, el coloquio fue acertadamente dirigido por la Magistrada Mosri Gutiérrez, quien no solamente moderó los turnos en el uso de la palabra, sino también hizo alusión a los antecedentes curriculares de los panelistas, y después de una primera ronda de intervenciones, condujo la sesión de preguntas y respuestas formuladas a cada uno de los participantes, conduciendo las conclusiones finales de la mesa.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, moderadora del coloquio “Pasado y presente de la Constitución mexicana”, en el Seminario de Derecho Constitucional.

Fotografías: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Los doctores Manuel González Oropeza y Marcos del Rosario Rodríguez, panelistas en el coloquio “Pasado y presente de la Constitución mexicana”, en el seminario que conmemoró el centenario de la Constitución de 1917 en el TFJA.

CONFERENCIA “EL LENGUAJE DE LA INCLUSIÓN” EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL SÍNDROME DE ASPERGER

La Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, encabezada por la Magistrada Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Presidenta también de la Segunda Sección de Sala Superior, organizó la conferencia de mérito, la cual tuvo verificativo el 16 de febrero de 2017, en el marco del Día Internacional del Síndrome de Asperger.

El mencionado síndrome es un trastorno neuro-biológico del espectro autista, en el que existen desviaciones o anormalidades en los siguientes aspectos del desarrollo personal:

- Conexiones y habilidades sociales
- Uso del lenguaje con fines comunicativos
- Comportamiento con rasgos repetitivos y perseverantes
- Limitada gama de intereses
- En la mayoría de los casos, dificultad motora

A pesar de que este padecimiento fue reconocido por la comunidad científica desde 1994, e incluido en 2013 como el trastorno antes señalado, con identidad propia, sigue siendo poco difundido entre la población en general y la mayoría de los especialistas.

En esa tesitura se pronunció el conferenciante invitado, Lic. Leonardo Javier Farfán Muñoz, quien cabe señalar padece la condición en comento. Ello le llevó a escribir el libro “Confesiones de un caracol” que trata sobre sus vivencias con ese padecimiento y así contribuir a su detección y tratamiento oportuno, fundamentales para mejorar la calidad de vida en quienes lo sufren.

Señaló que solamente a través de la identificación de las cualidades que hacen única y diferente a cada persona, es como se conseguirá su plena incorporación y aceptación en la sociedad, nunca por la segregación apriorística y sin contemplaciones.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Lic. Leonardo Javier Farfán Muñoz (izquierda) recibiendo un reconocimiento de la Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez (derecha), por la impartición de la Conferencia “El lenguaje de la inclusión”, en el TFJA.

• ***Conferencia sobre la Ética Judicial, su actualidad, importancia y perspectivas desde la capacitación judicial***

Videos Canal Justicia de Todos

Rodolfo Luis Vigo

29/04/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=wZjtW8GjRiQ>

• ***Delitos de lavado de activos y delitos económicos***

EFAJA Corte de Lima (Perú)

(Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos, Corte Superior de Justicia de Lima)

Marcial Eloy Pácuar Chappa

15/09/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=h3ELjCs4TmU>

• ***Argumentación jurídica***

Consejo de la Judicatura Federal México

Escuela Judicial

Rodolfo Luis Vigo

6/05/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=zzpgliKtVTc>

• ***Derechos fundamentales de acuerdo con la Constitución***

EFAJA Corte de Lima (Perú)

(Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos, Corte Superior de Justicia de Lima)

Jorge Barreto Herrera

2/08/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=hoaiTDs69SM>

• ***Los impuestos al consumo como principio de política fiscal***

GVA Mundial

Adolfo Arriola Vizcaíno

31/08/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=ZUloCm3uPAU>

• *Temas selectos de transparencia y acceso a la información*

Coordinadora: Luz del Carmen Martí Capitanachi

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

Resumen: La cultura de la transparencia ha tomado cada vez mayor fuerza. Todo debe ser visto e identificado en el ejercicio del poder, nada debe esconderse bajo las sombras. La publicidad de los actos de gobierno es un elemento esencial de la democracia. La transparencia favorece la moralidad administrativa y política.

Este documento incluye reflexiones que profundizan el debate sobre este derecho humano y contribuye a socializarlo, para que las personas lo conozcan y hagan suyo, y para que rijan las decisiones de los que detentan el poder.

http://ivai.org.mx/Academia/Libro_Transparencia.pdf

• *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica*

Coordinadores: Mario I. Álvarez Ledesma

Roberto Cippitani

Università degli Studi di Perugia

Tecnológico de Monterrey

Resumen: El nacimiento de este Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica posee dos orígenes y sus respectivas explicaciones, relativas tanto a su naturaleza como a su objeto. El primero de tales orígenes es de carácter formal; el segundo, alude a una forma de ver y entender parte del desarrollo del Derecho ya en la Unión Europea (UE), ya en el continente americano.

En esta obra participan una pléyade de juristas (académicos y no académicos) provenientes de distintos países europeos y latinoamericanos, a los cuales se convocó teniendo en cuenta los criterios que inspiran la obra.

Dadas las muy distintas experiencias y procedencia de los autores de las voces, se establecieron una serie de criterios comunes de orden formal y metodológico, dejando a la libre expresión intelectual de cada uno el desarrollo, contenido y conclusiones analíticas de las voces.

https://www.researchgate.net/publication/267981991_Diccionario_analitico_de_derechos_humanos_e_integracion_Juridica

• *El Derecho Procesal Administrativo*

Alberto Fernández Madrazo

Resumen: El Derecho Procesal Administrativo tiene por objeto y fin la protección de los administrados frente a la Administración Pública, así como mantener la eficacia del Derecho Administrativo a través de la función jurisdiccional. De modo que salta a la vista la importancia jurídica, política y social de la función jurisdiccional administrativa porque, mediante ella, el Estado cumple en última instancia con la obligación de administrar justicia, sin la cual la sociedad no puede subsistir ni desarrollarse. Por lo tanto, el juicio contencioso administrativo o, también llamado juicio de nulidad, se convierte en el

medio de control jurisdiccional por excelencia, sobre actos y resoluciones ilegales de la Administración Pública.

http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ2_Art_2.pdf

• **La interpretación de los tratados para evitar la doble tributación, el Modelo de la OCDE y sus Comentarios**

Eugenio Grageda Núñez

Revista de Derecho Económico Internacional, Vol. I, Núm. 1

Resumen: El presente trabajo tiene el objetivo de analizar las reglas de interpretación que podrían ser aplicadas en el esclarecimiento de los términos contenidos en los Convenios para evitar la Doble Tributación. Se estudia cuál es el rol del Modelo de la OCDE (MOCDE) y sus Comentarios como posibles herramientas interpretativas contenidas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena de 1969, a la luz de uno de los conceptos más importantes señalados en los convenios tributarios. Asimismo, se determinará si esta puede entenderse como parte del “contexto” señalado en el artículo 3(2) del MOCDE, ya que representa el ordenamiento aplicable para dilucidar un término encontrado en cualquier tratado internacional.

http://dei.itam.mx/archivos/INTERPRETACION_DE_TRATADOS_PARA_EVITAR_LA_DOBLE_TRIBUTACION.pdf

• **Derecho Aduanero**

Máximo Carvajal Contreras

Resumen: En el capítulo primero, el tratadista demuestra con precisión jurídica y apoyándose en convincentes argumentos, la autonomía que ha adquirido y sin duda tiene el Derecho Aduanero; hace justo énfasis en la base constitucional del mismo y explica sus relaciones con otras disciplinas jurídicas y sociales; en el mismo capítulo escribe y enseña acerca de las fuentes del Derecho, de la seguridad jurídica y de la importancia que en el Derecho Aduanero tienen de manera diversa la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, los principios generales y los tratados internacionales.

El segundo capítulo aborda la historia del Derecho Aduanero, hace referencia a su desenvolvimiento en las etapas colonial, independiente y revolucionaria de México, destacando la importancia y modalidades que se le han reconocido como instrumento de salvaguarda de la economía, del equilibrio en el comercio internacional, fortalecimiento del mercado interno, así como útil condición y medio para el impulso a la industrialización.

En el capítulo tercero, el autor describe y explica la estructura del sistema aduanero mexicano, para pasar luego a los sistemas tarifarios y de valores aduaneros.

Los dos últimos capítulos se refieren a la normatividad aduanera, los regímenes en la materia, los ilícitos, los procedimientos y recursos aduaneros.

https://docs.google.com/file/d/0B_IXDvWpHn1NQUwtMjA5WmJJS2s/view

• ***Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional
Tomo II***

Coordinadores: Eduardo Ferrer Mac-Gregor

Fabiola Martínez Ramírez

Giovanni A. Figueroa Mejía

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Resumen: Los recientes cambios en el sistema normativo y de fuentes propiciados en México a partir de las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, permiten el encuentro con la disciplina denominada Derecho Procesal Constitucional, discutiendo temas relevantes que surgen en torno al mismo.

El presente esfuerzo es la descripción de los conceptos fundamentales en torno a la disciplina constitucional, procesal e internacional, pero además, como una herramienta importante para jueces y magistrados, obligados a garantizar diariamente los derechos fundamentales, por medio del ejercicio cotidiano de integración normativa que les corresponde.

<http://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20II.pdf>

• ***Ética judicial e interpretación jurídica***

Rodolfo Luis Vigo

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes

Resumen: La superación del juridicismo y de la aplicación mecánica de las normas reclama un nuevo perfil de juez que no solo atienda al conocimiento y habilidades jurídicas sino también a consideraciones éticas. En este marco, el autor aborda el tema de la ética judicial entendiéndola como un conjunto de comportamientos necesarios para la satisfacción de intereses comprometidos con el ejercicio de la actividad judicial y la aceptación de las decisiones por parte de sus destinatarios. Procura establecer el perfil del mejor juez históricamente determinado, enunciando y desarrollando una detallada nómina de las exigencias éticas judiciales que permitan generar las mejores condiciones para garantizar la calidad del trabajo judicial.

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/tica-judicial-e-interpretacin-jurdica-0/>

• ***Manual de Derecho Ambiental para Centroamérica***

Grethel Aguilar

Alejandro Iza

Resumen: La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Universidad de Costa Rica han unido sus esfuerzos para poner a disposición de

Centroamérica y de otras regiones del mundo, esta obra destinada a analizar el derecho ambiental centroamericano. Servirá como instrumento fundamental para el avance del derecho ambiental y la implementación del objetivo del Programa de Derecho Ambiental de la UICN en la región, que es contribuir al establecimiento de bases legales más sólidas posibles para la conservación ambiental, en el contexto del desarrollo sostenible, para apoyar los esfuerzos nacionales e internacionales.

<https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/ELC-017.pdf>

• ***Tendencias en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por países de Latinoamérica***

Galo A. Maldonado

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias

Resumen: El informe sobre tendencias en los convenios para evitar la doble imposición, suscritos por países de Latinoamérica aborda la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios.

Este trabajo contiene una amplia investigación en torno a los convenios para evitar la doble imposición (CDI) suscritos por 11 países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela) a través de la cual se realiza una revisión integral de la estructura de dichos instrumentos internacionales, así como de las principales tendencias en cuanto a la incorporación, en sus textos, de conceptos relacionados con el fortalecimiento de la lucha en contra de prácticas evasivas o elusivas y de qué manera los esfuerzos realizados por estos países empatan con los de la Comunidad Internacional.

http://www.justiciafiscal.org/wp-content/uploads/2016/07/DT_02_2016_Maldonado.pdf

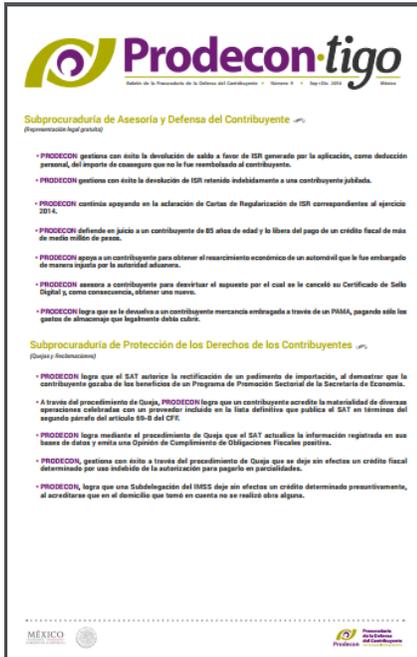
PRODECON

En este número encontrará los siguientes temas:

PRODECON gestiona con éxito la devolución de saldo a favor de ISR generado por la aplicación, como deducción personal, del importe de coaseguro que no le fue reembolsado al contribuyente.

PRODECON gestiona con éxito la devolución de ISR retenido indebidamente a una contribuyente jubilada.

PRODECON continúa asesorando en la aclaración de Cartas de Regularización de ISR correspondientes al ejercicio 2014.



http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/prodecontigo_sep_dic.pdf

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección de Vinculación y Participación Social, y el Comité Editorial del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) hacen extensiva una atenta invitación para que representantes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que así lo considerasen, colaboren en la próxima publicación digital de la **GACETA IFT**.



Esta edición tendrá como objetivo destacar los beneficios que representa para los usuarios mexicanos la interconexión digital con objetos cotidianos, mejor conocido como Internet de las Cosas (IoT – Internet of Things), así como el desarrollo y retos de la seguridad cibernética a los que se enfrenta.

Para mayor información o el posible envío de trabajos, se agradecerá contactar al licenciado Axel Cortés, o bien, al Lic. Osvaldo Mora, a través del número telefónico 5015 4000, extensiones 4165 y 2248; o mediante los correos electrónicos:

axel.cortes@ift.org.mx

osvaldo.mora@ift.org.mx

De la piedra al barro. Escultura mexicana. Siglos XIX y XX

Del 18 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017

Museo Nacional de Arte - Glipoteca

Tacuba 8, Col. Centro (Área 2), C.P. 06010, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México

Martes a domingo, 10:00 a 18:00 h

Costo: \$60, entrada general; entrada libre Amigos MUNAL, menores de 13 años, personas con discapacidad, estudiantes, maestros y adultos mayores presentando credencial vigente, aplica únicamente para nacionales.

Informes: (55) 8647 5430 ext. 5065 y 5067

The Palmist***Escultura de Leonora Carrington***

Del 3 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018

Museo de Arte de la SHCP. Antiguo Palacio del Arzobispado

Moneda 4, esquina con Lic. Primo Verdad, C.P. 06010, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México

Martes a domingo, 10:00 a 17:00 h Entrada libre

Informes: (55) 3688 1666

Taller de escenografía. Nociones básicas de diseño de espacios para las artes escénicas

Del 4 de enero al 28 de abril de 2017

Centro Cultural Border

Zacatecas 43, esquina con Mérida, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México

Lunes a sábado, 10:00 a 20:00 h (horarios de inscripción)

Inicio del taller: sábado 29 de abril de 2017

Finaliza: sábado 27 de mayo de 2017

Sábado, 15:00 a 19:00 h

Costo: \$3200; \$3040 pago diferido durante el taller; \$2880 pago anticipado

Informes: (55) 5584 7557

Delta Femme

Del 17 de enero al 28 de febrero de 2017

Museo Universitario Fernando del Paso

27 de Septiembre 119, Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Colima

Martes a sábado, 10:00 a 18:00 h

Entrada libre

Informes: (312) 316 1000

Darwin, la gran aventura de la ciencia

Del 19 de enero al 19 de abril de 2017

Centro Cultural Mexiquense Bicentenario

Kilómetro 33.5, carretera federal México-Texcoco s/n, esquina con Manuel González, Col. San Miguel Coatlinchán, C.P. 56250, Texcoco, Estado de México

Martes a sábado, 10:00 a 18:00 h Entrada libre

Informes: 01 800 226 2839

Monjas coronadas. Vida conventual femenina

Del 29 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017

Museo Nacional del Virreinato

Plaza Hidalgo 99, Col. San Martín, C.P. 54600, Tepetzotlán, Estado de México

Martes a domingo, 9:00 a 18:00 h

Costo: \$65, entrada a todo el museo

Informes: (55) 5876 2770 ext. 412835

Hilos y entramados

Del 21 de enero al 23 de abril de 2017

Museo de Culturas Populares del Estado de México

Blvd. Jesús Reyes Heróles 302, Col. San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México

Martes a sábado, 10:00 a 18:00 h Costo: \$10

Informes: (722) 274 1266, 5458 y 1277 ext.266

Arquitectura religiosa de la Colonia

Del 1° de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017

Museo Regional de la Cultura Hñahñu

Insurgentes 1, Col. Centro, C.P. 42300, Ixmiquilpan, Hidalgo

Lunes a viernes, 10:00 a 17:00 h

Sábado, 10:00 a 14:00 h

Entrada libre

Informes: (759) 723-4408

Nacimiento, miradas en el tiempo

Del 29 de noviembre de 2016 al 28 de mayo de 2017

Museo Regional de Puebla

Av. Ejércitos de Oriente s/n, Los Fuertes, C. P. 72260 Centro Histórico, Puebla, Puebla

Martes a domingo, 10:00 a 18:00 h

Informes: 01(222) 235 9421 / 01(222) 235 1923 / 01 (222) 236 0326 ext. 298009

Observantes del pensamiento urbano

Del 26 de enero al 21 de abril de 2017

Calzada de los Arcos

Calzado de los arcos s/n, Col. Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Querétaro

Lunes a domingo, 5:00 a 23:00 h

Colección Tabasco

Del 22 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017

Galería Fondo Tabasco

Av. Carlos Pellicer Cámara, Zona CICOM s/n, Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco

Lunes a domingo, 8:00 a 19:00 h

Entrada libre

Jesús de Nazaret, imágenes de su infancia

Del 15 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017

Museo del Virreinato de San Luis Potosí

Villerías (Plazoleta del Carmen) 115, esquina con Iturbide, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Martes a sábado, 10:00 a 19:00 h

Domingo, 10:00 a 17:00 h

Costo: \$15 entrada general; \$10 estudiantes, maestros, INAPAM

Entrada libre: martes al público en general

Informes: (444) 814 0994, (444) 812 5257

Taller de Ballet Clásico III

Del 23 de agosto de 2016 al 18 de julio de 2017

Casa de la Cultura de Reynosa

Bertha G. de Garza Zamora s/n, Col. Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas

Lunes, miércoles y viernes, 18:00 a 19:00 h

Se pueden integrar al grupo una vez iniciado el curso siempre y cuando exista cupo

Periodo vacacional del 19 al 30 de diciembre y del 10 al 21 de abril.

Costo: \$400 inscripción anual, \$500 mensualidad

Informes: (899) 922 9989 y 922 3188

DOCUMENTOS RELEVANTES, TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN LOS QUE PARTICIPA MÉXICO

<i>Asuntos relevantes con Canadá</i>	
Datos de la relación comercial entre México y Canadá	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1951/fact_sheet_relacion_comercial_mexico_canada_23julio2014.PDF
Importancia del TLCAN para la relación entre México y Canadá	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1952/importancia_del_tlcán_para_la_relacion_mexico_canada.pdf
Plan de trabajo entre México y Canadá para el período 2014 - 2016	http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1953/plan_trabajo_mexico_canada_2014_2016.pdf

IDENTIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

En una diversa entrega de esta sección, se mencionó que fundamentalmente son dos las materias que caracterizan a la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa: la fiscal y la administrativa. Es así que este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución de resolver controversias en esas dos áreas; oportunamente fue conceptualizada la primera de ellas, por lo que ahora expondremos las notas fundamentales que identifican los asuntos de índole administrativo, sobre los cuales el Tribunal tiene competencia.

El término “administrativo” está ligado a la expresión “administración”, que esencialmente se refiere a la persona o actividad encaminada a la coordinación de elementos humanos, materiales o técnicos para la consecución de un fin, de la mejor manera posible.

La anterior connotación, trasladada al campo de lo público, hace alusión a la actividad estatal u órganos gubernamentales que, por disposición normativa, procuraran la ordenación de los elementos y recursos a disposición del Estado para lograr el bienestar de sus habitantes.

Ahora bien, podemos intuir que la administración pública, sobre la cual el Tribunal tiene injerencia, está conformada por materias, actuaciones, procedimientos y entidades diversas, reguladas jurídicamente, todas ellas tendientes al bien común de la población, que no obstante lo anterior, pueden agruparse ilustrativamente en la forma siguiente :

1. Materias forestal, agrícola y ganadera
2. Recursos hidráulicos (Derecho de aguas)
3. Materia económica
 - Fomento industrial
 - Transferencia de economía
 - Propiedad industrial (patentes, marcas, modelos de utilidad, etc.)
 - Pesca
 - Protección al consumidor
4. Patrimonio nacional
 - Derecho patrimonial
 - Marítimo
 - Energético
5. Materia educativa
 - Derecho educacional

- Derecho universitario
 - Derecho profesional
 - Derechos de autor
6. Materia deportiva
 7. Comunicaciones y transportes
 - Aeronáutica
 - Carreteras
 - Servicio postal
 - Tráfico de información virtual (Internet)
 8. Obras públicas
 - Asentamientos humanos
 - Urbanística
 - Estética pública
 9. Materia de gobernación
 - Migratorio
 - Cinematografía
 - Imprenta y prensa
 - Juegos y sorteos
 10. Defensa y seguridad públicas
 11. Salubridad y asistencia
 - Seguridad social
 - Ambiental
 12. Materia de trabajo
 - Procedimientos laboral y de prevención social
 13. Turismo
 14. Régimen sancionatorio, infracciones y responsabilidades administrativas



Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Carlos Chaurand Arzate

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez
Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde
Mag. María del Consuelo Arce Rodea
Mag. Adalberto Gaspar Salgado Borrego

Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Dr. Guillermo Antonio Tenorio Cueto

Director General

Mtra. Lucía Juárez Ortega

Directora Académica

Diseño y Formación

LDG Anahí Torruco Salcedo

Directora de Difusión

Redacción y Revisión

Lic. Mauricio Estrada Avilés

Subdirector Académico

Compilación

Lic. Diana Claudia Fernández Conde

Técnico Administrativo

Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:

diana.fernandez@tfjfa.gob.mx